

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
REGIÓN DE O'HIGGINS  
RANCAGUA**

Oficio N° 235/ 24 /

Rancagua, 06 de septiembre de 2024.

A: SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
I. MUNICIPAL DE LAS CABRAS

DE: SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL O'HIGGINS  
FLAVIO GONZALEZ CAMUS

Para su conocimiento y fines del caso, se remite a usted, copia de la sentencia dictada con fecha 05 de septiembre de 2024 de fojas 3 y siguientes, en causa Rol N°5.119-24. Reclamo Electoral Elección Junta de Vecinos Villa Gabriela Mistral de la comuna de Las Cabras, en conformidad al artículo 25 de la Ley N°18.593, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.,

FLAVIO GONZALEZ CAMUS  
Fecha: 06/09/2024



\*1A4208DF-602C-4081-B50D-1AAACFC068E9\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terrancagua.cl](http://www.terrancagua.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

Rancagua, a cinco de septiembre dos mil veinticuatro.

**VISTOS:**

A fojas 1 y siguientes, don Rosendo Riquelme Véliz, deduce reclamo en contra de la elección de la Junta de Vecinos Villa Gabriela Mistral, de la comuna de Las Cabras, efectuada el día 9 de marzo de 2024, señalando que, en dicha elección se habría elegido una vecina que no cumplía con el requisito de años de afiliación necesarios a la junta de vecinos. Solicita, además, que se investigue el hecho de que cuatro personas participaron de la elección y no residirían en la jurisdicción territorial vecinal, cuyos nombres serían: María Cristina Maldonado Díaz, Hugo Castro, Jorge Cabezas y Marcelo Martínez.

A fojas 5, se solicitó informe de la Secretaria Municipal, el que se encuentra acompañado a fojas 17, en el que se expone que, la oficina de organizaciones comunitaria estaba en conocimiento del proceso en cuestión, para el cual se efectuó una previa asesoría a la comisión electoral correspondiente, a objeto de efectuar con mayor claridad la elección de directorio. A solicitud de la organización, un funcionario de dicha dirección realizó una visita al momento de la elección, a fin de transparentar y dar tranquilidad a la comunidad sobre dicho proceso. El funcionario no participó de la reunión y solo estuvo de oyente, indicando de manera interna un desarrollo normal de la misma.

A fojas 8, se ordenó oficiar al presidente de la comisión electoral y al presidente electo de la Junta de Vecinos Gabriela Mistral, a fin de que informarán respecto de la reclamación, lo que no fue evacuado, prescindiéndose de ellos, en virtud del tiempo transcurrido y la inactividad del requirente.

A fojas 23, se recibe la causa a prueba.

A fojas 26, se certificó que el término probatorio, se encuentra vencido.

A fojas 28, se decreta autos en relación, fijándose la vista de la causa para el día 22 de agosto de 2024, a las 15:30 horas, llevándose a efecto dicho día, según certificado de fojas 29. Quedando la causa en acuerdo.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

**1.-** Para efectos de resolver las presentaciones de autos, es indispensable precisar que la naturaleza contenciosa de los reclamos electorales exige, para que



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

éstos puedan prosperar, que los hechos en que se sustentan resulten acreditados, a través de los medios probatorios que contempla la ley, recayendo el peso de la prueba en el respectivo reclamante, de manera que si ello no sucede mal puede prosperar la pretensión del actor.

**2.-** En la especie, la actuación del reclamante, se ha limitado a la sola presentación de su reclamo, no teniendo otra intervención durante el proceso. Es decir, ni durante el término probatorio, ni durante el curso del proceso, aportó elementos que pudieran dar cuenta de las anomalías que reclama, todo lo cual, ciertamente, va condicionando el éxito de sus pretensiones. Luego, el reclamante efectúa dos presentaciones, a fojas 12 y siguientes, y a fojas 21, en el las cuales se limita a agregar otros hechos sin acompañar prueba, requiriendo a este tribunal que investigue.

**3.-** Por otro lado, de los antecedentes acompañados a fojas 17 y siguientes, por la Secretaría Municipal, dicen relación con el cumplimiento de informar la realización de la elección, la que se efectuó de conformidad a la ley.

**4.-** Por lo demás, en este contexto, dado el cariz de las acusaciones, que se refieren básicamente al hecho de la elección de una vecina que no cumplía con los años de afiliación necesarias a la junta de vecinos, requerían de parte del acusador elementos de convicción que corroboren tales anomalías, sin embargo, dada la falta de actividad procesal en este sentido, no hace sino desechar sus acusaciones.

**5.-** En suma, el reclamo de autos no podrá prosperar, toda vez que la irregularidad planteada no resultó probada de modo alguno y tampoco existen elementos en el proceso que hagan presumir que la elección cuestionada haya sido afectada por algún vicio que influya en el resultado electoral acarreado su nulidad.

Por estas consideraciones, y lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 1, 10 N°4, 24 y 25 de la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, 19, 20 25, y demás normas pertinentes de la Ley N°19.418, sobre Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias se resuelve que, se **RECHAZA** el reclamo electoral de fojas 1 y siguientes, de Rosendo Riquelme Díaz, en contra de la elección de directorio de la Junta de Vecinos Villa



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
REGION DE O'HIGGINS  
RANCAGUA

Gabriela Mistral de la comuna de Las Cabras, efectuada el día 09 de marzo de 2024.

Notifíquese por el estado diario.

Comuníquese, asimismo, a la Secretaría Municipal, para que proceda a la publicación de la presente resolución en el sitio web de la municipalidad en el plazo establecido en el artículo 25 de la Ley N°18.593 adjuntándose copia de la presente sentencia, oficiándose al efecto.

En su oportunidad, archívese.

Rol N°5.119-2024.-

JORGE FERNANDEZ STEVENSON  
Fecha: 05/09/2024

BERNARDA JEANNETTE SOTO FARIAS  
Fecha: 05/09/2024

GASTON ALEJANDRO BOBADILLA QUINTEROS  
Fecha: 05/09/2024

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Fernandez Stevenson y los Abogados Miembros Sres. Bernarda Jeannette Soto Farias y Gaston Alejandro Bobadilla Quinteros. Autoriza el señor Secretario Relator don Flavio Gonzalez Camus. Causa Rol N° 5119-2024.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS  
Fecha: 05/09/2024

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Rancagua, 05 de septiembre de 2024.

FLAVIO GONZALEZ CAMUS  
Fecha: 05/09/2024



\*88674CD3-ED7A-4E80-8A25-9F60069EC7DA\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.terrancagua.cl](http://www.terrancagua.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.